



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Nancy Martínez Pinzón, CC. 43.158.934
Demandado	Eduardo Ernesto David Martínez, CC. 71.615.869
Radicado	05001 31 10 014 2022 00156
Decisión	Notificación conducta concluyente
Interlocutorio	999

Conforme a la documentación remitida a través de correo del veintinueve de los corrientes, mediante la cual se allega poder, con respuesta a la demanda con excepciones de mérito y anexos y en vista de que, a la fecha, la parte demandante no ha acreditado la notificación efectiva respecto al demandado, el despacho tendrá al mismo como notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Téner como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Eduardo Ernesto David Martínez**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería a la doctora **Andrea Castrillón Zuluaga**, en los términos del poder conferido, para que asuma la representación judicial del señor **David Martínez**.



Tercero: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso). Lo anterior, para los efectos que estime necesarios toda vez que puede llegar a ratificarse de la respuesta ya enviada o remitir un nuevo escrito.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que, de haber gestionado con anterioridad, la notificación efectiva del demandado, allegue la constancia mediante la cual acredite tal hecho.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2008782777fdbc71fb86073845ccb8261143c2b8d43c2376ab3cd225b5b473**

Documento generado en 30/09/2022 11:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>